



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0012** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTvC-DR

Piura,

15 ENE 2024

VISTOS:

Escrito de registro N° 06093 de fecha 14 de diciembre del 2023; Escrito de registro N° 06105 de fecha 14 de diciembre del 2023; Informe N° 0445-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 18 de diciembre del 2023; Memorandum N° 067-2023/GRP-440010-440015 de fecha 21 de diciembre del 2023; Informe N° 0456-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 22 de diciembre del 2023; Oficio N° 0715-2023-GRP-440010-440015 de fecha 27 de diciembre del 2023; Informe N° 0016-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 10 de enero del 2024; Provedido de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 10 de enero del 2024 y demás actuados en doscientos dieciocho (218) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Escrito de Registro N° 06093 y Escrito de registro N° 06105 ambos de fecha 14 de diciembre del 2023, la señora **ISABEL MERCEDES OROZCO CORDOVA** en su calidad de Gerente General de la empresa **AROS EXPRESS SAC** solicita Autorización para realizar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad Estándar en la ruta Piura-La Matanza y viceversa con escala comercial en Chulucanas ofertando vehículos de la categoría M2 C3 con las placa de rodaje N° **P2I-296, M5Y-445 y P3Y-359** y a los conductores señores: Wilmer José Maza Silva, Segundo Luis Vilela Moncada y Omar Maza Baca

Que, con el Informe N° 0445-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 18 de diciembre del 2023, la Unidad de Autorizaciones y Registros ha señalado que: *“la recurrente ha solicitado bajo la forma de declaración jurada la Autorización para realizar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la ruta Piura – La Matanza y viceversa, ofertando las unidades vehiculares N° P2I-296, M5Y-445 y P3Y-359; sin embargo, de las copias de Tarjetas de Identificación Vehicular que ha anexado (folio N° 03, 06 y 10) se verifica que los vehículos ofertados corresponden a la categoría M2 C3; no obstante, revisada la base de datos que obra en el aplicativo denominado “Sistema de Gestión de Autorizaciones para el Servicio de Transporte Terrestre de Personas” de la Unidad de Autorizaciones y Registros, se ha constatado que en la ruta peticionada no existen transportistas autorizados con vehículos M3C3, verificándose que la empresa **LA RUTA DE MI PUEBLO-LA MATANZA SRL** se encuentra autorizada para el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Autocolectivo, actualmente con dos (02) unidades vehiculares, motivo por el cual, correspondería aplicar el artículo primero de la Ordenanza Regional N° 292-2014/GRP-CR de fecha 02 de julio del 2014 que dispone: “Autorizar, dentro del ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional Piura, la prestación de servicio regular de personas en vehículos de la Categoría M2 Clase III, de peso igual o mayor a 3.5 toneladas de peso bruto vehicular, en las rutas en las que no existan transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría M3 Clase III, precisando que los vehículos de la categoría M2 que fueron habilitados bajo el imperio del Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, continuarán con el servicio de transporte regular de personas hasta cumplir con el tiempo de permanencia en el servicio, en armonía a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y posteriores modificatorias”; sin embargo, se debe observar que la escala comercial sito en Chulucanas no puede ser autorizada ya que en esa ruta si existen empresas prestando servicio: **TURISMO CIVA SAC, EMPRESA DE TRANSPORTE DORA***

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0012

-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

15 ENE 2024

EIRL, EMPRESA DE TRANSPORTES EMAUS SAC y TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC, y dos (02) empresas de Servicio de Transporte en Autocolectivo, se adjuntan reporte de vehículos de cada una de las empresas antes mencionadas”.

Que, mediante el Memorándum N° 067-2023/GRP-440010-440015 de fecha 21 de diciembre del 2023, la Dirección de Transporte Terrestre ha dispuesto que se proceda a realizar la re-evaluación de los actuados dentro del plazo legal establecido para este procedimiento, que conforme nuestro TUPA vigente es de quince (15) días hábiles.

Que, en ese sentido con Informe N° 0456-2023/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 22 de diciembre del 2023, la Unidad de Autorizaciones y Registros señala que se ha procedido a realizar la revisión de los actuados correspondientes a la solicitud de Autorización para realizar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la ruta Piura – La Matanza y viceversa, ofertando las unidades vehiculares N° **P2I-296, M5Y-445 y P3Y-359**; sin embargo, de los reportes que se han anexado (folio N° 196-202) se verifica que los vehículos ofertados corresponden a la categoría M2 C3; no obstante, revisada la base de datos que obra en el aplicativo denominado “Sistema de Gestión de Autorizaciones para el Servicio de Transporte Terrestre de Personas”, se ha constatado que en la ruta peticionada no existen transportistas autorizados con vehículos M3C3, se observa además que la empresa **LA RUTA DE MI PUEBLO-LA MATANZA SRL** se encuentra autorizada para el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Autocolectivo, actualmente con dos (02) unidades vehicuareas, motivo por el cual ratifica su opinión, precisando que corresponde aplicar el artículo primero de la Ordenanza Regional N° 292-2014/GRP-CR de fecha 02 de julio del 2014; sin embargo, se debe observar lo siguiente: 1) se han ofertados tres (03) vehículos, de los cuales sólo la unidad vehicular de placa de rodaje N° **P3Y-359 (peso bruto: 4 tm) cumple** con el peso bruto vehicular (igual o mayor a 3.5 toneladas) y 2) la escala comercial sito en Chulucanas no puede ser autorizada ya que en esa ruta si existen empresas prestando servicio: TURISMO CIVA SAC, EMPRESA DE TRANSPORTE DORA EIRL, EMPRESA DE TRANSPORTES EMAUS SAC y TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC, y dos (02) empresas de Servicio de Transporte, ante lo cual sugiere que se notifique a la empresa para que subsane las observaciones advertidas, recomendación que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, expidiendo el Oficio N° 0715-2023/GRP-440010-440015 de fecha 27 de diciembre del 2023 que notifica a la empresa a efectos de que en el plazo de cinco (05) días cumpla con subsanar las observaciones formuladas a su expediente.

Que, de la verificación del cargo de notificación el cual obra a folios doscientos once (211) al doscientos trece (213) dirigido a la señora **ISABEL MERCEDES OROZCO CORDOVA** en su calidad de Gerente General de la empresa **AROS EXPRESS SAC**, se observa que ha sido recepcionado en fecha 28 de diciembre del 2023 a horas 12:20 am; sin embargo, es de resaltar sólo se ha consignado el vínculo de la persona que recibe el oficio con el gerente de la referida empresa; no obstante, el notificador de la empresa courier **PALOMA EXPRESS SA**, señor Manuel Aguilar Huamán identificado con DNI N° 03306077, adjunta la Constancia de Negatividad de Consignar Datos Personales en la cual se ha dejado constancia que: “Mediante el presente documento se deja constancia que el día 28/12/2023 a horas 12:00 pm, me apersoné al domicilio de Gerente G de la Empresa Aroz Express SAC con Of. N° 715-2023/GRP-44000-15 a fin de notificar la resolución mencionada, habiendo hecho entrega del documento a una persona mayor de edad la misma que recepcionó, firmó y puso sello, pero, sin embargo, se negó a consignar sus datos personales como nombre, apellidos, su número de DNI y la relación a la mencionada. Lo que se deja constancia. En Chulucanas a horas 12:00 pm

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0012

-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

15 ENE 2024

del día 28 del mes de diciembre del año 2023, características del domicilio: 01 piso, paredes blancas, puerta fierro, suministro no visible", ante lo cual, se debe precisar que el numeral 21.3 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que: "En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, entendiéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado", en el presente caso si bien la notificación ha sido recepcionada y firmada por una señora quien señala ser la mamá de la gerente, debe tenerse en cuenta que la misma se ha negado a consignar sus datos; por lo que, se tendrá por válidamente notificada.

Que, al respecto cabe señalar que pese a estar notificada la empresa **AROS EXPRESS SAC**, no ha subsanado las observaciones comunicadas, a través del escrito respectivo, pese a que se le comunicó que debería regularizarlas en el plazo legal establecido, bajo apercibimiento de ser declarada improcedente su petición.

Que, de lo antes expuesto, se concluye que la empresa no ha cumplido con la totalidad de requisitos legales exigidos para la autorización solicitada, considerando que, el numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias señala: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento", el numeral 16.2 del Artículo antes indicado prescribe: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda", y, en atención al Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", la solicitud presentada por la empresa deviene en **IMPROCEDENTE**.

Que, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, existiendo sobre el particular opinión de la Unidad de Autorizaciones y Registros a través del Informe N° 0016-2024/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 10 de enero del 2024 que concluye que la solicitud de Autorización para realizar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad Estándar en la ruta Piura-La Matanza y viceversa con escala comercial en Chulucanas ofertando vehículos de la categoría M2 C3 con las placa de rodaje N° P2I-296, M5Y-445 y P3Y-359 no cumple con las condiciones legales y técnicas señaladas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y recomienda se declare improcedente lo solicitado y conformidad otorgada a través del Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 10 de enero del 2024.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y Dirección de Transporte Terrestre.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **-0012** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

11 5 ENE 2024

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Autorización para realizar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad Estándar en la ruta Piura-La Matanza y viceversa con escala comercial en Chulucanas ofertando vehículos de la categoría M2 C3 presentada por la señora **ISABEL MERCEDES OROZCO CORDOVA** en su calidad de Gerente General de la empresa **AROS EXPRESS SAC** mediante Escrito de Registro N° 06093 y Escrito de registro N° 06105 ambos de fecha 14 de diciembre del 2023, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la empresa **AROS EXPRESS SAC** en su domicilio ubicado en Jr. Libertad N° 680 del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drTCP.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Jaime Yáñez Caavedra Díez
REG. CIP. N° 4049
DIRECTOR REGIONAL